



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-083/2022.

PARTE ACTORA: TIBURCIO
MARTÍNEZ ORTIZ.

DENUNCIADA: AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El dieciséis de junio del año dos mil veintidós¹, este Tribunal Electoral
dictó sentencia definitiva que resuelve el expediente en que se actúa,
en el que determinó lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Este Tribunal es **INCOMPETENTE**, para conocer del
agravio relativo al cambio de Regiduría del Actor, con base en el
numeral 3 de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el agravio referente a la falta de
convocatoria a las sesiones de cabildo, de acuerdo al numeral 4 del
presente fallo,*

***TERCERO.** Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de
Coyotepec, Puebla, de cumplimiento a la presente ejecutoria,
atendiendo al numeral 5 de esta sentencia."*

Para mayor precisión, se insertan las partes correspondientes al agravio
fundado establecido en la resolución citada anteriormente: -----

***"(...) Es por lo anterior que se declara **FUNDADO** el agravio,
porque aún y cuando las notificaciones por llamada telefónica
fueran válidas lo cierto es que la responsable no aporta medios
de convicción al respecto, ni constancia que acredite la
notificación del Orden del día de ambas sesiones, por lo que no
existe certeza de que el hoy Actor haya tenido conocimiento de
dichas convocatorias... Por lo que, en aras de proteger su
acceso a desempeñar el cargo, es que debe ser convocado de
manera certera para participar en las sesiones de Cabildo, para***

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

así garantizar su efectiva participación para el cargo conferido por el propio Ayuntamiento.”²

- I. Siendo notificada dicha resolución a las partes el diecisiete de junio respectivamente. -----
- II. El veinticuatro de junio, el Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, por conducto del Sindico, remitió constancias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. -----
- III. Mediante acuerdo de catorce de julio, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo la documentación descrita previamente y se ordenó darle vista al actor con la misma, la cual se realizó el día quince de julio, certificándose que el actor no hizo manifestación alguna, el veintiuno de julio. -----
- IV. Mediante acuerdo de presidencia de este Tribunal, de veintidós de julio, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo el quince de julio por medio de correo electrónico, documentación de la sesión extraordinaria de cabildo de seis de julio, donde se informa que el actor no firmo el citado documento, pero certificándose por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, que el ciudadano Tiburcio Martínez Ortiz asistió a dicha sesión y haciéndose efectivo el apercibimiento al mismo. -----
- V. El veinticinco de noviembre, mediante acuerdo de presidencia de este organismo jurisdiccional, se requirió al Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, para que remitiera documentación de las sesiones de cabildo y constancias de todos los trámites necesarios para convocar al Regidor Tiburcio Martínez Ortiz a las mismas, dentro de los parámetros señalados en la resolución, siendo notificado dicho requerimiento el día veintiocho de noviembre y remitiendo la autoridad responsable la documentación requerida, el día uno de diciembre posterior. -----
- VI. Asimismo con acuerdo de uno de diciembre, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera copia certificada de las actas de cabildo señaladas en el oficio del Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional, con el fin de verificar la comparecencia del actor a las mismas, siendo notificada este el día seis de diciembre y con fecha doce de diciembre posterior, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo la documentación requerida. -----

² Visible en foja noventa y seis del expediente al rubro indicado.



VII. El ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se dio vista al actor mediante acuerdo de presidencia de este Tribunal, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, certificando la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, que el día treinta de marzo del año dos mil veintitrés que el actor no hizo manifestación alguna. -----

VIII. Nuevamente con acuerdo de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se dio vista al actor con la documentación remitida por la autoridad responsable, apercibiéndose que, de no hacer manifestación alguna, se tendría por cumplida la resolución de fecha dieciséis de junio, nuevamente certificando la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este organismo jurisdiccional el día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés que el actor no hizo manifestación alguna. -----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

I. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal notificando personalmente al actor en su domicilio particular y posteriormente mediante las notificaciones institucionales oportunas. -----

II. De igual manera, de las vistas realizadas al actor se realizaron certificaciones de fechas treinta de marzo y diecisiete de abril, ambas del año dos mil veintitrés, en las que se acredita que el ciudadano Tiburcio Martínez Ortiz no hizo manifestación alguna con respecto de la documentación remitida por la autoridad responsable, por lo que se tiene por consentido el contenido de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla. -----

III. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que determine lo procedente conforme a derecho. -----

Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis,

354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando a lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de dieciséis de junio del año dos mil veintidós, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

CUARTO. Remítase a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente determinación del Pleno de este Organismo Jurisdiccional, junto con copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente al rubro citado, por guardar relación con el expediente **SUP-JDC-452/2022**, lo anterior para los efectos legales conducentes. -----

Notifíquese: a) **Por oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;** b) **Por correo electrónico: 1. Al Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla y 2. Al actor a la cuenta pedronuevog1@gmail.com; y c) Por estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-083/2022

MAGISTRADO
EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----CERTIFICO:-----

Que las presentes firmas de la Magistrada y del Magistrado en funciones integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, forman parte del Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente **TEEP-JDC-083/2022** de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de **cinco** páginas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

CONSTE. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ